



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

375079  
18 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL - EXPEDIENTE RNSC 050-16 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – EXPEDIENTE RNSC 050-16 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2016-460-000700-2 de 08/02/2016 (folio 2), la Fundación MAYUNKA en el marco del convenio No. 029 de 2015, suscrito entre Patrimonio Natural y Fundación Mayunka, remitió la documentación presentada por el señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.274.279, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "El Flautal", que cuenta con una extensión superficial de nueve hectáreas con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (9 Ha 3.2450 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Tajumbina, del municipio de La Cruz, departamento de Nariño, conforme con la información contenida en el formulario de solicitud suscrito por el interesado (folio 3).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio.**

La actual solicitud se presenta por parte del señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.274.279, a favor del predio "El Flautal", cuyo certificado de tradición no se adjuntó, sin embargo sí se adjuntó el certificado de tradición del predio "La Falda", inscrito bajo el folio de matrícula No. 246-3502 (folio 7).

En tal sentido, a la solicitud se adjuntó copia de la Escritura Pública No. 43 de 13 de febrero de 1991 (folios 9-14), mediante la cual se realiza la Liquidación de Sociedad Conyugal, y se coligen las siguientes situaciones jurídicas:

1. El predio denominado "El Flautal" inscrito con folio de matrícula Inmobiliaria No. 246-3516, que cuenta con una extensión superficial de 9 Ha 3.250 m<sup>2</sup> fue adjudicado a la señora **MARÍA DEYANIRA BOLAÑOS DE BOLAÑOS**.

Es preciso señalar que tanto el formulario de solicitud de registro, la reseña descriptiva y el mapa de zonificación, se realizaron para el registro como RNSC a favor del predio antes descrito, de ahí que no exista legitimación por parte del señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.274.279, para iniciar el trámite, por cuanto no es el propietario del referido inmueble.

2. El predio denominado "La Falda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-3502, que cuenta con una extensión superficial de 4 Ha 5.250 m<sup>2</sup>, fue adjudicado al señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.274.279.

Es preciso indicar que respecto a este predio se adjuntó el certificado de tradición y libertad, sin embargo, el formulario de solicitud de registro, la reseña descriptiva, y el mapa de

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – EXPEDIENTE RNSC 050-16 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.**

zonificación, no corresponden ni coinciden con la información contenida en el Certificado de Tradición del predio “La Falda” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-3502.

Vistas las anteriores premisas, es claro que existe un error en la siguiente documentación allegada:

- a) En el formulario de solicitud de registro (folio 3), por cuanto la información contenida corresponde al predio “El Flautal” inscrito con folio de matrícula Inmobiliaria No. 246-3516, del cual no es propietario el solicitante el señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ**, es el propietario.
- b) En la reseña descriptiva (folios 4-5), por cuanto se ha referencia al predio “El Flautal” inscrito con folio de matrícula Inmobiliaria No. 246-3516, del cual no es propietario el solicitante.
- c) En el mapa de zonificación (folio 8), toda vez que la información contenida pertenece al predio “El Flautal” inscrito con folio de matrícula Inmobiliaria No. 246-3516, del cual no es propietario el solicitante.

En ese orden de ideas, con el fin de continuar con el trámite de registro a favor del predio “La Falda” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-3502, que cuenta con una extensión superficial de 4 Ha 5.250 m<sup>2</sup>, de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.274.279, se requiere que se allegue la siguiente información:

- Nuevo formulario de solicitud de registro y en original, suscrito por el señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.274.279, con los datos del inmueble de su propiedad, a saber predio “La Falda” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-3502, que cuenta con una extensión superficial de 4 Ha 5.250 m<sup>2</sup>.
- Reseña descriptiva para el predio “La Falda” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-3502, cuya zonificación debe ser conforme con su área real 4 Ha 5.250 m<sup>2</sup>.
- Mapa de zonificación para el predio “La Falda” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-3502, indicando las zonas que se propone registrar, la cual debe coincidir con el área del mismo, que corresponde 4 Ha 5.250 m<sup>2</sup>, según la escritura pública allegada.

**II. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – EXPEDIENTE RNSC 050-16 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural denominado "La Falda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-3502, que cuenta con una extensión superficial de 4 Ha 5.250 m<sup>2</sup>, ubicado en el paraje La Palma del municipio de La Cruz, departamento de Nariño, solicitada por el señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.274.279, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.274.279, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Nuevo formulario de solicitud de registro y en original, suscrito por el señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.274.279, con los datos del inmueble de su propiedad, a saber predio "La Falda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-3502, que cuenta con una extensión superficial de 4 Ha 5.250 m<sup>2</sup>.
2. Reseña descriptiva para el predio "La Falda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-3502, cuya zonificación debe ser conforme con su área real 4 Ha 5.250 m<sup>2</sup>.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – EXPEDIENTE RNSC 050-16 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.**

3. Mapa de zonificación para el predio "La Falda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-3502, indicando las zonas que se propone registrar, la cual debe coincidir con el área del mismo, que corresponde 4 Ha 5.250 m<sup>2</sup>, según la escritura pública allegada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Cruz** y a la **Corporación Autónoma Regional del Nariño – CORPONARIÑO**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

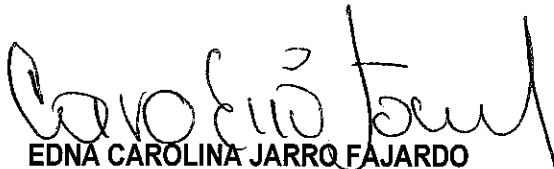
**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiarse a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>2</sup> y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.274.279, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA  
Expediente: RNSC 050-16



<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

